

Oficio: UTAIPPJE/1418/2024  
Xalapa, Equez., Ver., 25 octubre de 2024

**PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN  
PRESENTE**

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000425**, y;

**RESULTANDO**

**1.-** Con fecha 15 de octubre de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

*"Por este medio solicito la siguiente información adjunta. En lo posible solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3. 24 fracción V y 57 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.*

**Datos complementarios:** Sentencias" [sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

**SEGUNDO.-** El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

**TERCERO.-** La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

GM

**CUARTO.-** Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

**QUINTO.-** La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

**SEXTO.-** El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

### RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada ante la Unidad de Género del Poder Judicial del Estado. Se anexa oficio que da sustento a lo antes citado: **UTAIPPJE/1389/2024** de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta que fue remitida a esta Unidad mediante oficio **U.G. 670/2024**, signado por la Lcda. Alba Lorena Barrales Oviedo, Titular de la Unidad de Género del Poder Judicial, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, recibido el mismo día, compuesto por dos fojas, una impresa por ambos lados y otra impresa por el lado anverso.

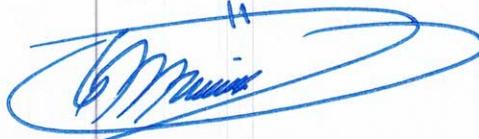


Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico [transparencia@pjeveracruz.gob.mx](mailto:transparencia@pjeveracruz.gob.mx)

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



**L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Folio UT: 1566/2024

3

"Comité de Ética: Octubre, mes del Respeto."



001566



OFICIO No. U.G. 670/2024

ASUNTO: Respuesta a oficio UTAIPPJE/1389/2024.

**Licda. Marisela Guadalupe González Meza Rueda.**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del**  
**Poder Judicial del Estado.**  
**Presente.**

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 92 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en correlación con el artículo 19 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de conformidad con el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con en el fin de otorgar respuesta a su oficio dirigido a esta Unidad de Género con número UTAIPPJE/1389/2024 recibido el 16 de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301277624000425, que transcribo a continuación:

*“Por este medio solicito la siguiente información adjunta. En lo posible solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abierto como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuáles indican que se privilegiará el formato abierto.” (con anexo) ... (Sic).*

En consideración de lo anterior, me permito precisar que el área de Unidad de Género tal como lo señala el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un área que se dedica a transversalizar la perspectiva de género dentro del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de lo cual se desprenden sus atribuciones dentro de la institución.

Asimismo, esta Unidad de Género del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz, dentro de sus atribuciones recaba información para integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Dicha Información, tal y como se señala en el lineamiento octavo de los Lineamientos que regulan la creación, uso y manejo de información de Banco Estatal de Datos e Información sobre caso de violencia contra las mujeres en el estado de Veracruz, es con fines estadísticos.

Con respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es necesario considerar como fundamento el lineamiento decimotercero respecto a la transmisión de datos, que señala lo siguiente:

*Por otra parte cuando se transmita información a un tercero para fines distintos a los que originaron su recopilación, aun cuando sean compatibles, se requerirá consentimiento expreso de la o el titular de dichos datos por lo que deberá atenderse a las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información*

*en cuanto a información que se tenga en el Banco de Datos sobre los casos de violencia a las mujeres.*

De igual forma, el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice lo siguiente:

*Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se expongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*

Atendiendo también a lo dispuesto en el criterio 01-21y 18-13 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan:

*SO/001/2021: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.*

*SO/018/2013: No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiera un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende a la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

En consideración de lo anteriormente expuesto:

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz, así como el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito presentar la información que se señala en el formato digital anexo a la presente solicitud, cuya entrega se hace mediante memoria USB, haciendo las siguientes aclaraciones:

Dentro de las atribuciones de esta Unidad se encuentra la de recabar información sobre sentencias con perspectiva de género y órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas de

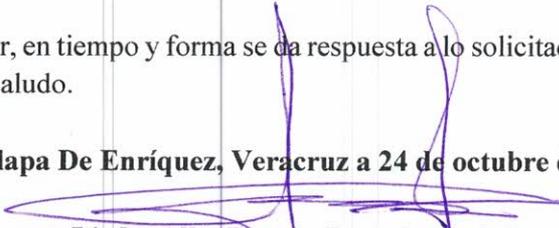
violencia para integrarlas al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con fines estadísticos, por lo que no tiene en su poder información alguna respecto a sentencias en donde las víctimas sean hombres o sobre el total de personas imputadas por la comisión de los delitos requeridos por quien realiza la presente solicitud.

La información con la que cuenta esta Unidad de Género, es con fines estadísticos de acuerdo a los señalado en los lineamientos para el al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, en donde se capturan las sentencias antes mencionadas, por lo que no se cuenta con información desagregada respecto al tipo de sentencia, por lo que se presenta el número total del cual se tuvo conocimiento en los años señalados por el solicitante.

Toda información otorgada es de carácter institucional y debe ser usada de manera lícita, toda vez que se apega a una normativa legal aplicable, el correcto uso de la misma es responsabilidad del usuario; con fundamento para el tratamiento y transferencia de datos personales encontrados en los artículo 1, 2, apartado B, fracción I; 92 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, fracciones I, II, III y IV, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, en tiempo y forma se da respuesta a lo solicitado, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

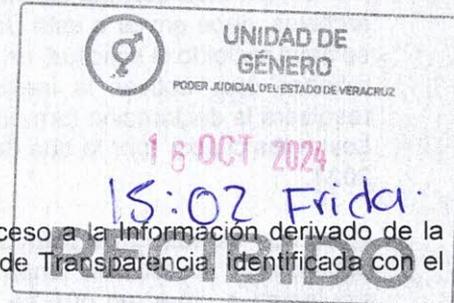
**Xalapa De Enríquez, Veracruz a 24 de octubre de 2024**



**Licda. Alba Lorena Barrales Oviedo.**  
**Titular de la Unidad de Género del**  
**Poder Judicial del Estado de Veracruz.**

Oficio: UTAIPPJE/1389/2024  
Xalapa, Equez., Ver., 16 de octubre de 2024

**LICDA. ALBA LORENA BARRALES OVIEDO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**



**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000425** y;

### RESULTANDO

1.- Con fecha 15 de octubre de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes;

*"Por este medio solicito la siguiente información adjunta. En lo posible solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto." ( con anexo) ... (Sic)*

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

### TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

**PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos:** De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **22 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.- Información disponible:** Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **22 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.

**TERCERO.- Clasificación de información:** Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **24 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

**CUARTO.- Inexistencia de información:** Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **24 de octubre de 2024**.

**QUINTO.- Solicitud de prórroga:** Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el **24 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

**SEXTO.- Respuesta y entrega de información:** La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **24 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO: Vista al inmediato superior:** En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE



**L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 301277624000425  
 Fecha de presentación: 15/10/2024 18:30:25 PM  
 Nombre del solicitante: Impunidad Cero 0 0  
 Usuario: contacto@impunidadcero.org  
 E-mail: contacto@impunidadcero.org

**Denominación Social:**

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita  
la información:

Poder Judicial del Estado de Veracruz

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

Por este medio solicito la siguiente información adjunta. En lo posible solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.

Forma de entrega de la  
información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa

Solicitud de informacion Poderes Judiciales.xlsx

**Fecha de inicio de trámite:**

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 16/10/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

**Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.**

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	05/11/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	24/10/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	20/11/2024

**OBSERVACIONES:**

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

## Acuse de Recibo de Solicitud de Información

**OBSERVACIONES:**

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.